



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 65-II-8-1053  
**Exp. No. 8918/3a. LXIII**  
**CS-LXIII-III-1P-220**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria; de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley General de Turismo, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.



  
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA; DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 2o., párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

**Artículo 89.-** En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87.-** Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en las demás correlativas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo Tercero.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo Cuarto.-** Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

**I.** Lo dispuesto por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**;

**II. y III. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos internos correspondientes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.

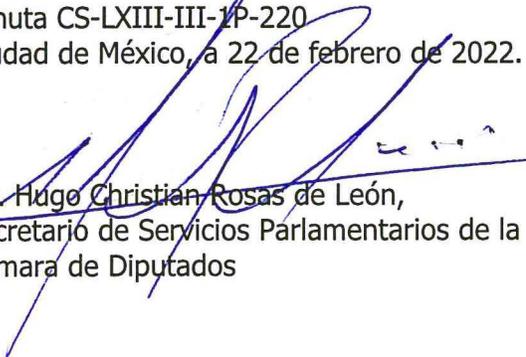


  
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente

  
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,  
para los efectos de la fracción E  
del artículo 72 Constitucional  
Minuta CS-LXIII-III-1P-220  
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.



  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados